

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01057 - 00 (*Cuaderno principal*)

Desatiéndase por improcedente la petición elevada por quien actualmente no ostenta calidad de abogado (f. 221-222 cp.), además porque aún no se encuentra debidamente integrado el contradictorio ni se cumplen los supuestos de la norma para continuar con la ejecución (art. 440 CGP).

Absténgase de tener en cuenta la prueba de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. (f. 223-228 cp.), toda vez que no es parte ni representa a ningún sujeto procesal en este proceso.

Agréguese a autos la prueba de existencia y representación legal de la ejecutante (f. 229-230 cp.) y la escritura pública 0114 de 2019 en la que consta el otorgamiento de la ejecutante de poder a favor de JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA con nota de vigencia (f. 231-237 cp.).

Rechazase la renuncia presentada por el abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO (f. 238 cp.) porque no obra constancia de haberse remitido la respectiva comunicación a la dirección de notificaciones judiciales de su poderdante, recuérdese que esta es el BANCO POPULAR S.A., por lo que sigue vinculado a la actuación (art. 76 CGP).

Niéguese la personaría para actuar al abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO en razón a que el mandato conferido no proviene de la dirección electrónica de la ejecutante, pues a pesar de que otorgó poder a JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, lo cierto es que el BANCO POPULAR S.A. tiene inscrita una dirección para notificaciones judiciales en el registro mercantil, desde la cual debe remitirse el respectivo mandato (art. 5° DL 806 de 2020) o en su defecto tener presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

Instase al apoderado judicial de la ejecutante para que proceda a cumplir su deber legal de integrar oportuna y debidamente el contradictorio (num. 6° art. 78 CGP) conforme a las reglas aplicables dispuestas en el estatuto procesal general (art. 291 y 292 *ibidem*), teniendo en cuenta las direcciones informadas previamente al despacho (f. 38 cp.)

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.31 del 26/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33d7bc45fee3461d5e5d724bf1519beb871f9868513e9cad1cb69bad28
655e1b**

Documento generado en 23/07/2021 03:16:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**